

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

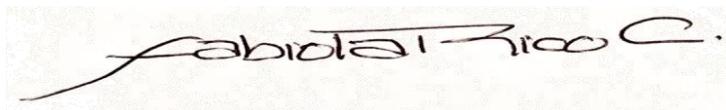
Clase de proceso	Indignidad Sucesoral
Radicado	11001311001720190022300
Demandante	Dilia Martínez de Kalil y otros
Demandado	Richard Kalil Nieto y otros

Téngase en cuenta que el apoderado de los demandados ANNE MARIE KALIL NIETO y RICHARD KALIL NIETO, esto Es, Dr. DAVID ARMANDO SANCHEZ VILLAMIZAR dentro de la oportunidad legal presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Así mismo, téngase en cuenta que la apoderada de la demandada DOMINIQUE KHALIL CALLEJAS, esto es, Dra. ANA ESTHER VERGARA ORTIZ dentro de la oportunidad legal presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda, el cual incluye excepciones de mérito; previo a contabilizar el término de traslado de las excepciones se le requiere para que en el término de los cinco días (5) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 39  De hoy 19/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de desacato dentro del ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190028000
Demandante	Juanita Cotrino Carrillo
Demandado	Néstor Fernando Fino Hernández

Téngase en cuenta los escritos presentados por el Gerente y/o administrador de la corporación Integral urgencias Medica- LUIS FERNANDO DIAZ BUITRAGO, dentro del presente incidente de desacato y que obran en el expediente.

Así mismo téngase en cuenta los escritos presentados por el demandado NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ, dentro del presente incidente de desacato y que obran en el expediente.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte incidentante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito del incidente y el anexo allegado con el mismo.

### **II.- Por la parte incidentada Gerente y/o administrador de la corporación Integral urgencias Médicas:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente los escritos presentados y que obran en el cuaderno del incidente.

### **III. Por la parte incidentada NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente los escritos presentados y que obran en el cuaderno del incidente.

#### **III.- De Oficio:**

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- El interrogatorio que deben absolver la incidentante, JUANITA COTRINO CARRILLO ([icotrinomd@hotmail.com](mailto:icotrinomd@hotmail.com) ) y los incidentados Gerente y/o administrador de la corporación Integral urgencias Medicas- LUIS FERNANDO DIAZ BUITRAGO ([urgenciahumana@gmail.com](mailto:urgenciahumana@gmail.com) ) y NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ ([nestorfino1983@gmail.com](mailto:nestorfino1983@gmail.com) )

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am del día 21 del mes de mayo del año 2021**, en la que se resolverá el presente incidente, a la cual deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales.

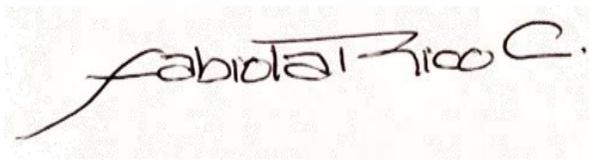
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 39	De hoy 19/03/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

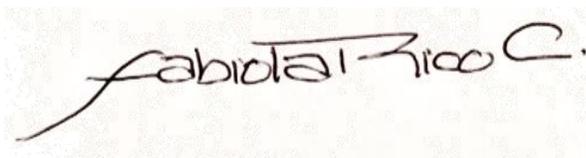
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de desacato dentro del ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 <b>20190028000</b>
Demandante	Juanita Cotrino Carrillo
Demandado	Néstor Fernando Fino Hernández

Se ordenan agregar al expediente las manifestaciones realizadas por las partes NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ y JUANITA COTRINO CARRILLO a través del correo institucional, para ser tenidas en cuenta el día que se lleve a cabo la audiencia dentro del incidente de desacato dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No 39

De hoy 19/03/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Indignidad Sucesoral
Radicado	11001311001720190051700
Demandante	Alba Viviana Marín García
Demandado	José Orlando Fomeque Garzón

Téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2 al 33).

2.- Testimonio: Cítese a JESUS ORLANDO MOYANO VARGAS ([zamura5@hotmail.com](mailto:zamura5@hotmail.com)), ANDREA DEL PILAR MOYANO RUEDA ([gotica29@hotmail.com](mailto:gotica29@hotmail.com)), LAURA NUÑEZ PORRAS ([laura\\_n2006@hotmail.com](mailto:laura_n2006@hotmail.com)) JORGE ELISIO REYES TRIANA ([jorgeturista\\_1959@hotmail.com](mailto:jorgeturista_1959@hotmail.com)) y DANNY MAURICIO RODRIGUEZ REYES ([richierodri@hotmail.com](mailto:richierodri@hotmail.com)), para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 37-38).

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado JOSE ORLANDO FOMEQUE GARZON, solicitado en la demanda (fl. 39).

4.- Oficio: Se ordena librar comunicación a la REGISTRADURIA AUXILIAR DE TUNJUELITO, para que rinda informe de todas las actuaciones, que se han realizado en el registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE FOMEQUE MARÒN (Q.E.P.D), la cual deben remitir dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Se ordena librar comunicación a la SECRETARIA DE SALUD, para que rinda informe de las afiliaciones del causante ANDRES FELIPE FOMEQUE MARIJN al sistema de salud, la cual deben remitir dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Se ordena librar comunicación a la SECRETARIA DE EDUCACION, para que rinda informe del historial de matrículas del causante ANDRES FELIPE FOMEQUE MARIJN, la cual deben remitir dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**Por secretaría remitir por el medio más expedito los anteriores oficios a las entidades correspondientes.**

**5.- Prueba trasladada:** Líbrese comunicación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALIA 193- DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA-100041), a fin de que a costa de la parte interesada, remita copia auténtica o en su defecto remitan de manera digitalizada, el proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA No. 110016000020200703471 en contra de JOSE ORLANDO FOMEQUE GARZÓN. CASA DE LA JUSTICIA – KENNEDY - 1100161024. **OFÍCIESE.**

**Por secretaría remitir por el medio más expedito el anterior oficio a la entidad correspondiente o en su defecto agendar cita a la sede judicial para que la parte solicitante proceda a retirar y diligenciar los mismos.**

**II.- Por la parte demandada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a MARIA MARGARITA FOMEQUE GARZON, LEONARDO FOMEQUE, EDUARDO SANCHEZ para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl.93).

**Se requiere al apoderado de la parte demandada para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.**

**III.- De Oficio:**

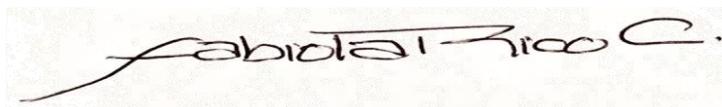
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante ALBA VIVIANA MARIN GARCIA, solicitado en la demanda.

Una vez se obtenga respuesta de los oficios aquí ordenados, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 39 De hoy 19/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017200060149500
Demandante	Ana Lucia Delgado Ortiz
Demandado	Cesar Augusto Ortiz Alban

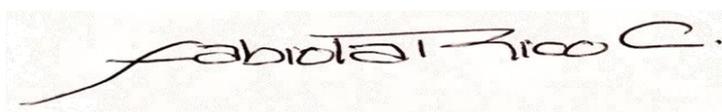
Se reconoce al Dr. LUIS FELIPE LOAIZA LADINO como apoderado judicial de las partes ANA MILENA ORTIZ DELGADO (heredera) y CESAR AUGUSTO ORTIZ ALBAN, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Así mismo y teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de los interesados, al igual que se allega la copia de la escritura pública 428 del 30 de julio de 2020 de la Notaria Única del Circulo de Bogotá, de adjudicación en sucesión de la señora ANA LUCILA DELGADO DE ORTIZ y adjudicatarios CESAR AUGUSTO OSRTIZ ALBAN y ANA MILENA ORTIZ DELGADO, el despacho decreta el **levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble con M.I. No.50S-661444, comunicada mediante Oficio No. 1706 del 15 de agosto de 2007. **OFÍCIESE.**

**Secretaria proceda a remitir el anterior oficio por el medio más expedito a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, o en su defecto agendar cita para que asista a la sede judicial la parte interesada con el fin de retirar y diligenciar el oficio ordenado en este proveído.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 39

De hoy 19/03/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20140073700</b>
Causante	Miguel Cubillos

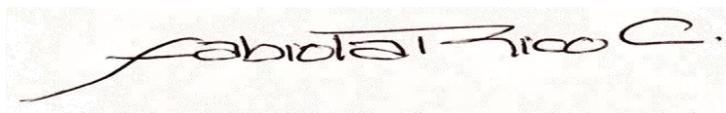
La devolución de nuestro Despacho Comisorio No. 0007/2017, que hace el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de las partes.

En cuanto a la solicitud realizada por el juzgado comisionado, se le pone de presente que la comisión dada por este Juzgado es con el fin llevar a cabo la diligencia de secuestro, razón por la cual se les autoriza para que la misma se lleve a cabo por medios virtuales, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**Secretaría comunique lo anterior al Juzgado comisionado por el medio más expedito.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 39  De hoy 19/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

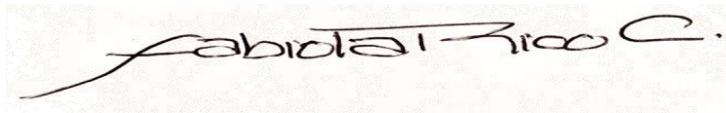
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 <b>20170043900</b>
Ejecutante	María Eugenia Bastidas Perdomo
Ejecutado	Carlos Mauricio Tuberquia Rodríguez

Teniendo en cuenta lo solicitado por la JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÀ a través de auto de fecha 02 de febrero de 2021 y comunicado a través de oficio No. 03-818 del 04 de marzo de 2021 por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena por secretaria REMITIR el expediente de la referencia de manera física a la citada oficina de manera inmediata y con la foliatura correcta.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720190004000
Presunto	Efraín Laverde Laverde
Demandante	John Fernando Laverde Martínez

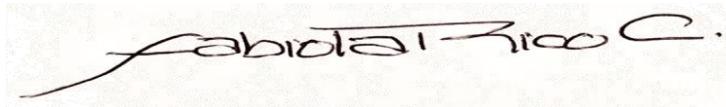
Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial radicado por el apoderado del demandante, Dr. CARLOS ORTIZ NAVARRO a través de nuestro correo institucional, en el cual solicita continuar con el trámite dentro del presente asunto, y como quiera que por auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (fl.41) se ordenó la suspensión del proceso de la referencia a raíz de la expedición de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 de la mencionada ley, el despacho DISPONE:

**Primero:** Se ordena la **REANUDACION** del presente asunto.

**Segundo:** Se requiere al apoderado de la parte demandante, Dr. **CARLOS ORTIZ NAVARRO** para que adecue el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 39  De hoy 19/03/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---